



Resolución Directoral

Lima, 22 NOV 2022

VISTO:

La Hoja de Trámite Interno - DG Nº 001376, que contiene el Informe Nº 079-2022-OEPE-HEP/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conteniendo el Informe Nº 021-2022-SMEP-DMQ-HEP/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2022, del Jefe del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo Nº 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo Nº 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo Nº 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, Nº 025-2021-SA, y Nº 015-2022-SA, éste último que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 039-2020, que dicta medidas complementarias para el sector salud en le marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), se estableció medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 11º del citado Decreto de Urgencia Nº 039-2020, autoriza a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales, a realizar

servicios complementarios en salud durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria exonerándoles de algunas condiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en Salud, entre ellas, el simplificar los procedimientos para su autorización, con el fin de poder tener mayor disponibilidad de horas de profesionales de la Salud;

Que, con Resolución Directoral N° 226-2014-DG-HEP/MINSA, de fecha 06 de abril de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa N° 005-DG-HEP-2014, para la implementación de Servicios Complementarios en Salud del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, con Resolución Ministerial N° 801-2019/MINSA, de fecha 03 de setiembre de 2019, se aprobó la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP, para la sustentación e implementación de los Servicios Complementarios en Salud;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 045-2020, que modifica el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los Efectos del Coronavirus (COVID-19), quedando establecido los numerales 11.1, 11.3 e incorpora el numeral 11.5 en los siguientes términos: *"11.1 Autorízase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de Covid-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoles de lo dispuesto en los artículo 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del Departamento o Servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente". "11.3 Se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud, debiendo el MINSA, mediante Resolución ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica de la prestación del Servicio Complementario en Salud". "11.5 El pago de la Entrega económica de los servicios complementarios, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-DG-HRP/MINSA de fecha 22 de setiembre del 2022, se aprueba el Plan de Ampliación de la Atención - horas complementarias, del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas en el Hospital de Emergencias Pediátricas 2022.

Que, mediante Informe N° 021-2022-SMEP-DMQ-HEP/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2022, el Jefe del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas, informa que en la actualidad tienen una brecha de tres (03) médicos faltantes en el servicio de medicina y especialidades pediátricas por lo que solicitan se amplíe las horas complementarias para cubrir las 4 salas a su cargo.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 079-2022-OEPE-HEP/MINSA, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable a la modificación del Plan de Ampliación de la Atención - Horas Complementarias, del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas a ejecutarse en noviembre y diciembre 2022, toda vez que permitirá disminuir la brecha de recursos humanos existente y garantizar la atención de las 04 salas de hospitalización a cargo del Servicio referido; y recomienda modificar los Anexos N° 1 y N° 3 del Plan contenido en la Resolución precitada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar los Anexos N° 1 y N° 3, del Plan de Ampliación de la Atención - Horas Complementarias, del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas en el Hospital de Emergencias Pediátricas 2022, aprobado mediante la Resolución mencionada;

Con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

En uso de la facultad conferida en el literal e) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación de los Anexos N° 1 y N° 3, del "Plan de Ampliación de la Atención - Horas Complementarias, del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas en el Hospital de Emergencias Pediátricas 2022" aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-DG-HRP/MINSA de fecha 22 de setiembre del 2022, los mismos que como Anexos adjuntos, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizar las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal para la ejecución de la modificación de los Anexos del Plan, referidos en el precedente Artículo 1°.

Artículo 3°.- El Jefe del Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas, deberá monitorear y evaluar el cumplimiento de las actividades y metas del mencionado Plan, e informar trimestralmente su ejecución a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, así como optimizar la programación mensual de los profesionales participantes.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral y su respectivo anexo, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
DR. TOMY VILLANUEVA AREQUIPEÑO
CMP 38876 FNE 17651
DIRECTOR GENERAL

TDVA/JBMM/jbmm

Distribución CC.:

- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Servicio de Medicina y Especialidades Pediátricas
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP
- Archivo.

Reg. 490/619

